

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Agosto de 2021

VISTO:

El Decreto S.- Seg. N° 1439 del Poder Ejecutivo Provincial que dispone declarar a la provincia de Catamarca en “Alto riesgo epidemiológico sanitario estable o en descenso” en virtud de la situación actual de emergencia sanitaria dispuesta en el ámbito Nacional y Provincial como consecuencia del brote de Coronavirus (Covid-19), Acordada N° 4543 y 4545 por las cuales se convoca al personal considerado como grupo de riesgo a reintegrarse a las tareas presenciales y establece la presencialidad del 75% del personal por turnos, Resolución Conjunta N° 04/2021 del Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Resolución N° 62/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros - Secretaría de Gestión y Empleo Público y Resolución N° 91/2021-APN- Jefatura de Gabinete de Ministros - Secretaría de Gestión y Empleo Público, por el cual se convoca al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y trabajadoras que hubieran recibido la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad y/o a los trabajadores y trabajadoras que hayan optado por no inocularse ;

Y CONSIDERANDO:

Las medidas implementadas por el Poder Ejecutivo Provincial, en cuanto a los nuevos parámetros establecidos por el gobierno nacional para definir el Riesgo Epidemiológico y Sanitario en el territorio nacional, para la reasunción y desarrollo de las diversas actividades de manera progresiva.

Que conforme los parámetros nacionales, en el art. 1 del Decreto S.-Seg. N° 1439, establece que la Provincia se encuentra en “Alto Riesgo Epidemiológico Sanitario Estable o en Descenso”, en razón del descenso de casos positivos de Covid-19, el avance de la campaña de vacunación, la mejora en la ocupación de los establecimientos sanitarios y los indicadores proporcionados por el Ministerio de Salud.

Que el mencionado instrumento en su art. 2 y s., dispone reanudar la actividad presencial en la Administración Pública, entes autárquicos y organismos descentralizados con equipos de trabajo fraccionados, facultando a los titulares de cada área a convocar al personal considerado como grupo de riesgo, con excepción de aquellas personas que se encuentren comprendidas en grupos de riesgos determinados y bajo sus especificaciones.

Por su parte la Acordada N° 4543, en su art. I dispone que a partir del día 05 de Agosto de 2021, la actividad presencial se desarrollará con el 75% del personal de cada dependencia, en el horario habitual, en todo el ámbito del Poder Judicial y Ministerio Público de la provincia de Catamarca, debiendo cumplir de manera estricta con los protocolos sanitarios vigentes y en su art. II convoca al personal considerado como grupo de riesgo a reintegrarse a las tareas presenciales, una vez transcurrido catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación, exceptuándose al personal comprendido en los grupos de riesgo establecidos en el mismo instrumento y sus complementarios.

En este sentido el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social, mediante Resolución Conjunta N° 04/2021 establece en su Art. 1° que los empleadores y las empleadoras podrán

convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas de la misma, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el Covid-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación. En sus Arts. 3 y 4 establece que los trabajadores y las trabajadoras convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación y aquellos que teniendo la posibilidad de acceder a la vacunación opten por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudieren originar a los empleadores o empleadoras.

Que todo ello se basa en que la Ley 27.491 declara la vacunación de interés nacional y la entiende como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Asimismo, la considera como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación.

Que una vacuna segura y eficaz para prevenir el Covid-19 es determinante para lograr controlar el avance de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus.

Que, en consecuencia, contar con vacunas no solo permite mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los y las habitantes del país, sino también ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales. Que por Resolución N°2883/2020 del Ministerio de Salud se aprobó

el “Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina” el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas.

en la “II Reunión extraordinaria de la Comisión Nacional de Inmunización”, desarrollada el 1° de marzo de 2021, se instó a la elaboración de recomendaciones sobre el impacto de la vacunación en las licencias laborales y el potencial retorno a la actividad laboral de las personas vacunadas.

Que ante las situaciones imprevistas y de emergencia generadas por la pandemia, el principio de buena fe se constituye como la herramienta que equilibra las relaciones, hechos, contratos y actos jurídicos que se vieron afectados en su desenvolvimiento.

Que el mencionado principio de buena fe es exigible, en especial, en aquellos supuestos en los cuales los trabajadores y las trabajadoras tuvieron la oportunidad de acceder a la vacunación y optaron por no vacunarse, en cuyo caso deberán llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para cumplir con la obligación de realizar la tarea y paliar los perjuicios que su decisión pudieren ocasionar al empleador o a la empleadora.

Por su parte, la Secretaria de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se ha expedido en el ámbito de su competencia mediante el dictado de la Resolución N° 62/2021 por la cual en su Art 1° establece que las y los titulares de cada jurisdicción, organismo o entidad comprendido en el artículo 8° de la Ley N°24.156 y sus modificatorios, podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a las y los trabajadores que hubieren recibido al menos la primera dosis de

cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el Covid-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación.

La mencionada Resolución reitera los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta N°4/2021, manifestando que toda normativa anterior permite el establecimiento de pautas para el retorno a la actividad laboral presencial en contexto de pandemia de las personas trabajadoras vacunadas.

Que, mediante la citada Resolución Conjunta se dispuso para el Sector Privado que los empleadores y las empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a las personas trabajadoras que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el Covid-19.

Por último, hace mención a que actualmente, por la reducción de casos Covid-19 positivos ha reducido también la emergencia del sistema sanitario, por lo que resulta oportuno y conveniente la aplicación del criterio de convocatoria a los lugares de trabajo en el Sector Público Nacional.

En idéntico sentido, la Jefatura de Gabinete de Ministros - Secretaría de Gestión y Empleo Público, mediante Resolución N° 91/2021-APN-SGYEP, en su reglamentación establece que las oficinas responsables de recursos humanos de cada jurisdicción, organismo y/o entidades, deberán solicitar a las y los convocados el Certificado de Vacunación.

Asimismo, establece que aquellas personas que hayan optado por no inocularse, deberán actuar de buena fe, dirigiéndose al Departamento de

Sanidad (o su equivalente en cada organismo), a fin de obtener información sobre la vacuna y en caso de continuar con la decisión de no vacunarse, deberán firmar una nota con carácter de Declaración Jurada, expresando los motivos de su decisión y comprometiéndose a tomar todos los recaudos necesarios para evitar los perjuicios que su decisión pudiere ocasionar al normal desempeño del equipo de trabajo al cual pertenece, debiendo ser convocados a la prestación presencial de labores.

Por ello, y en uso de facultades que le son propias;

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA
ACUERDA:

I) CONVOCASE a partir del día 23 de Agosto 2021 al personal dependiente del Poder Judicial considerado como grupo de riesgo, que haya decidido por voluntad propia de no inocularse, a reintegrarse a las tareas presenciales.

II) CONVOCASE a partir del día 23 de Agosto 2021 al retorno a la actividad laboral presencial de todo el personal del Poder Judicial que hubiere recibido al menos la primera dosis de la vacuna destinada a generar inmunidad adquirida contra el Covid-19, autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y condición de riesgo, transcurridos **CATORCE (14)** días de la inoculación.

III) DISPONER que el personal convocado deberá presentar constancia fehaciente de la vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.

IV) DISPONER que todos aquellos que de manera voluntaria hayan optado por no inocularse, deberán actuar de buena fe, dirigiéndose al Departamento de Medicina Laboral del Poder Judicial, a fin de obtener información sobre la vacuna en cuestión y para el caso de continuar con la decisión de no vacunarse, deberán firmar una nota con carácter de Declaración Jurada, expresando los motivos de su decisión y comprometiéndose a tomar todos los recaudos necesarios para evitar los perjuicios que su decisión pudiere ocasionar al normal desempeño del equipo de trabajo al cual pertenece.

V) EXCEPTÚASE de la presente disposición al personal comprendido en los Grupos de Riesgo establecidos en Acordada N° 4543, Art. III y Acordada N° 4545.

VI) Las y los agentes que habiendo sido convocados fehacientemente a prestar tareas y no cumplieran con la presencialidad requerida, serán pasibles de las sanciones que correspondan de conformidad con el régimen disciplinario aplicables.

VII) Protocolícese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

FIRMADO:

Dr. CARLOS MIGUEL FIGUEROA VICARIO
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA

Dra. VILMA JUANA MOLINA
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. JOSE RICARDO CACERES
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA

DR. LUIS RAUL CIPPTELLI
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA

DR. NESTOR HERNAN MARTEL

MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA

DRA. FABIANA EDITH GOMEZ
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. MARIA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. LUCAS ARMANDO TADDEO
SECRETARIO
CORTE DE JUSTICIA